



LA PAMPA

LEY 1224

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Publicidad de cigarrillos y alcohol. Normas.

Sanción: 07/06/1990; Promulgación: 20/06/1990;

Boletín Oficial 06/07/1990

Artículo 1° -- Todas las emisoras de radio y televisión y medios gráficos provinciales, estatales o privados, al realizar publicidad oral, escrita o por imágenes, de cigarrillos, cigarros o cualquier tipo de producto destinado a fumar, finalizarán la misma con la emisión o publicación de "el fumar es perjudicial para la salud" de acuerdo a las características propias del tipo de publicidad.

Art. 2° -- Los mismos medios de difusión detallados en el art. 1°, emitirán o publicarán "el alcohol produce hábito y su consumo es perjudicial para la salud" en caso de realizar publicidad oral, escrita o por imágenes de bebidas que contengan alcohol.

Art. 3° -- Las emisiones y publicaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores mencionarán el número de esta ley provincial.

Art. 4° -- La presente ley será aplicada por el organismo que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación que realizará en un plazo de sesenta días a partir de su promulgación.

Art. 5° -- Comuníquese, etc.

